



## JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2023

<b>Expediente:</b>	<b>11001333502120220043700</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Laura Maria Uribe Castrillon</b>
<b>Apoderado:</b>	<b>Ivonne Liset Casas Alvarez</b>
<b>Correo:</b>	<a href="mailto:iv.casas14@gmail.com">iv.casas14@gmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. <a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a></b>
<b>Procurador Delegado:</b>	<a href="mailto:mroman@procuraduria.gov.co">mroman@procuraduria.gov.co</a> ; <a href="mailto:procjudadm195@procuraduria.gov.co">procjudadm195@procuraduria.gov.co</a>
<b>ANDJE</b>	<a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:procesos@defensajuridica.gov.co">procesos@defensajuridica.gov.co</a>

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Expuesto lo anterior, y evidenciado que la demanda cumple los requisitos mínimos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

<b>Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:</b>	Acto administrativo Resolución No. 5453 del 6 de agosto de 2019, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, por medio de la cual no se accede a las pretensiones de la demandante. (se puede observar en la página 10 del documento en PDF denominado "005Prueba" del expediente electrónico)  Acto administrativo Resolución No. RH-110 del 11 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y por medio de la cual se resolvió
---	--

	un recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 5453 del 6 de agosto de 2019, confirmando la decisión adoptada en dicha resolución. (visible a página 1 del documento PDF denominado "005Prueba" del expediente digital.
<b>Agotamiento vía administrativa</b>	Reclamación administrativa radicada el día 28 de junio de 2019, ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca (se puede observar en la página 27 del documento en PDF denominado "005Prueba" del expediente electrónico)  Recurso de apelación en contra de la resolución 5453 del 6 de agosto de 2019, radicado el día 3 de septiembre de 2019. (visible a página 36 del documento en PDF denominado "005Prueba" del expediente electrónico).
<b>Cuantía:</b>	No supera 500 smlmv
<b>Caducidad:</b>	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica (No opera caducidad). Igualmente ante la existencia de un acto ficto o presunto tampoco opera la caducidad.
<b>Conciliación</b>	No es obligatoria

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por **Laura Maria Uribe Castrillon**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.881.260, mediante apoderado judicial, en contra de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Avóquese** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Admítase** el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido para **Laura Maria Uribe Castrillon**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.881.260, en contra de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

**TERCERO: Notifíquese** por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**CUARTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia al representante legal de la **Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces**, al correo electrónico destinado para tal fin, [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: Notifíquese Personalmente** esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo [mroman@procuraduria.gov.co](mailto:mroman@procuraduria.gov.co) - [procjudadm195@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm195@procuraduria.gov.co) de conformidad con

lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo), que dio origen a los actos acusados, así como **la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por la parte demandante y sus extremos temporales.**

**NOVENO:** Reconocer personería a la doctora Ivonne Liset Casas Alvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.657.938 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 230.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso como apoderada principal de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a página 1 del archivo PDF denominado "006Poder" del expediente electrónico. Canal de comunicaciones; [iv.casas14@gmail.com](mailto:iv.casas14@gmail.com).

**DÉCIMO:** De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Esteban Javier Palacios León**  
Juez

EJPL/DanielG